



ESCRITURA PUBLICA NUMERO 20191301003P01094



**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DENOMINADA COMERCIALIZADORA GEVA EXPORT
CIA. LTDA. CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES
MONSERRATE DORIS GEORGINA ARCENTALES
ALCIVAR, JIMMY ALEXI ZAMBRANO ARCENTALES Y
JESÚS DAVID ZAMBRANO VERA.**



CUANTIA: 1.000.00 USD.

DE: TRES COPIAS

En la ciudad de Sucre, cantón 24 de Mayo, Provincia de Manabi, República del Ecuador, hoy día miércoles veintisiete de noviembre del dos mil diecinueve, ante mí, **ABOGADO LEONARDO PATRICIO ESPINEL GARCÍA**, Notario Pública Tercero del cantón Portoviejo, con plena capacidad, libertad y conocimiento comparecen libres y voluntariamente a otorgar y celebrar el presente instrumento público las siguientes personas: la señora **MONSERRATE DORIS GEORGINA ARCENTALES ALCIVAR**, de estado civil divorciada, el señor **JIMMY ALEXI ZAMBRANO**

Leonardo Patricio Espinel García
Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

ARCENALES, de estado civil divorciado, y el señor **JESÚS DAVID ZAMBRANO VERA**, de estado civil soltero; todos ellos empresarios y ejecutivos. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Pedernales, cantón Pedernales, todos en su orden respectivo y de tránsito por el Cantón 24 de Mayo, hábiles, capaces e idóneos en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocerles personalmente y haberme presentado sus cédulas de ciudadanía cuyas copias fotostáticas debidamente certificada por mí, agrego a esta Escritura como documentos habilitante, para lo cual me facultan y autorizan a obtener información de la misma en el Sistema de Registro Civil, Identificación y Cedulación, y proceder a descargarla para que puedan ser agregada a esta Escritura Pública de Constitución de una Sociedad como habilitantes, DOY FE. Advertidos los compareciente por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinadas que fueron en forma aislados y separados de que comparecen al otorgamiento de este acto, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** Dignese incorporar en el correspondiente Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una de constitución de compañía que se contrae a las siguientes estipulaciones y cláusulas: **PRIMERA.- Comparecientes.- Comparecen a**

esta celebración, por sus propios derechos la señora **MONSERRATE DORIS GEORGINA ARCENTALES ALCÍVAR**, de estado civil divorciada, el señor **JIMMY ALEXI ZAMBRANO ARCENTALES**, de estado civil divorciado, y el señor **JESÚS DAVID ZAMBRANO VERA**, de estado civil soltero, todos ellos empresarios y ejecutivos. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Pedernales; ejecutivos y empresarios privados, quienes actuando libre y espontáneamente, manifiestan en este acto su voluntad de unir sus capitales e industrias con la finalidad de formar una compañía de responsabilidad limitada y participar de las utilidades que genere y gozar de los beneficios de exoneración del pago de impuestos por un lapso de doce años, según lo

contempla la Ley de Fomento Productivo.- **SEGUNDA.- ESTATUTOS**

SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO.- TITULO UNICO.-

DENOMINACION.- OBJETO.- DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO

PRIMERO.- Denominación.- Los presentes estatutos regirán los actos de una Compañía de Responsabilidad Limitada a las aportaciones de los socios que se llamará: **COMERCIALIZADORA GEVA EXPORT CIA. LTDA.-**

ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social.- El objeto social de la compañía se concreta en las siguientes actividades: 1.- Dedicarse a la explotación de criaderos de camarón en camaroneras de actividad piscícola, a la acuacultura,

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

al cultivo, procesamiento e instalación de laboratorios de larvas, criaderos de mariscos, semilleros para sí mismo o para terceros, y en especial la producción, compra y venta al por mayor de camarón y langostinos tanto para el mercado interno así como la exportación a otros países, de los mismos.

2.- Ejercer el comercio al por mayor y menor, especialmente productos relacionados con la actividad de la construcción y de ferretería en general;

para cumplir con su finalidad social podrá importar y/o exportar con las debidas autorizaciones todo tipo de artículos elaborados, productos, equipos

y maquinarias de cualquier naturaleza; insumos, materia prima elaborada o semielaborada; especies vegetales y animales, especialmente bioacuáticas,

así como importar todo tipo de implementos, insumos y maquinarias para el sector camaronero vehículos de todo tipo, equipo caminero, maquinaria

agrícola, industrial y pesquera, repuestos y accesorios de la rama automotriz, equipos electrónicos, productos y alimentos para uso humano, animal y

agrícola, insumos químicos para diferente tratamientos y procesos, suministros de oficinas, de bazar, bebidas gaseosas y de licorería, equipos de

gimnasia, electrodomésticos, y distribución e instalación de aluminio y vidrio

3.- A la actividad agrícola, agropecuaria, ganadera y avícola en todas sus fases, especialmente la producción y comercialización tanto en el mercado

interno y externo, de cultivos agrícolas y de ganado de todo tipo. pudiendo además asociarse con otras personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, en participación o mediante la constitución de otras compañías comerciales o industriales relacionadas con sus fines sociales, y en fin, podrá realizar todos los actos legales, técnicos y jurídicos de cualesquiera naturaleza que permitan el más completo desarrollo de su finalidad social. - **ARTICULO**

TERCERO.- Domicilio: El domicilio principal es la ciudad de Pedernales, cantón Pedernales, provincia de Manabí, pero de conformidad con las leyes y el presente estatuto podrá establecer agencias y sucursales dentro y fuera del país. - **ARTICULO CUARTO.- Plazo de duración:** El plazo de duración

será de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil; plazo que podrá prorrogarse o restringirse por resolución de la Junta General de Socios. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL**

REGIMEN PATRIMONIAL.- TITULO UNICO: DEL CAPITAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO

QUINTO.- Del Capital Social: El capital social es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en Un mil participaciones sociales de un dólar de valor cada una. **ARTICULO**

SEXTO.- Certificado de Aportación: La compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que constará el número de

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

participaciones que le corresponde de acuerdo al monto de su aportación, y de manera expresa su carácter de " NO NEGOCIABLE ". El Presidente y el Gerente General suscribirán dichos certificados. **ARTICULO SEPTIMO.-**

Cesión de Participaciones Sociales: Previo consentimiento unánime del capital social, los socios podrán transferir total o parcialmente sus participaciones sociales en favor de otros socios o de terceros, respetando el

derecho de preferencia que tienen los socios para adquirir dichas participaciones. Las cesiones legalmente aprobadas deberán ser hechas mediante escritura pública y cumplir con las formalidades previstas para el efecto en la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO.- Causas de**

disolución: la compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley de Compañías. De manera expresa los socios pactan que no será causa de disolución el registro o exclusión de uno de los socios, que se produzca de conformidad con estos estatutos y la Ley de Compañías. **ARTICULO**

NOVENO.- Sucesión: Las participaciones sociales son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fallecido fueren varios, estos deberán designar una persona que los represente en el ejercicio de sus derechos como

socio. **ARTICULO DECIMO.- Derecho de preferencia:** En cualquier caso en que se transfieran participaciones sociales o se produzcan aumentos de capital, los socios gozarán de derechos preferentes para que, a

prorrata de sus participaciones; adquieran o suscriban según el caso, dichas participaciones. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Aumento y**

disminución de capital: Los aumentos de capital deberán realizarse de conformidad con la Ley de Compañías. Podrá resolverse la disminución de capital social previo acuerdo unánime de la Junta General de Socios, siempre

que dicha disminución no implique devolución a los socios de parte de las aportaciones efectuadas y pagadas. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**

Aportaciones Suplementarias: Con el propósito de atender las necesidades

del giro social de la compañía, los socios podrán hacer aportaciones suplementarias con carácter diverso al de las aportaciones de capital, hasta un

monto no superior al décuplo de sus respectivas aportaciones. Estas aportaciones suplementarias no integrarán el capital y no afectarán la

responsabilidad de los socios ante terceros, sino desde el momento en el que la Junta General resuelva su pago. Las utilidades provenientes de estas

aportaciones suplementarias se distribuirán a prorrata de las mismas, teniendo en cuenta para el objeto la doctrina mercantil correspondiente. Las

aportaciones suplementarias serán devueltas a los socios en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General de la compañía. **ARTICULO DECIMO**

TERCERO.- Derechos y obligaciones de los socios: Los socios tienen los derechos, obligaciones y responsabilidades señaladas en estos estatutos y en


Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías.

CAPITULO TERCERO: DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Órganos de

dirección y administración. La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía, y a ella está sometida la dirección de la misma a través de sus resoluciones tomadas conforme a la Ley de Compañías y los

presentes estatutos. El Presidente de la compañía y el Gerente General son los ejecutivos de la compañía y ejercerán la administración de la misma en base de las resoluciones de la Junta General y teniendo en cuenta los deberes y atribuciones señaladas para ellos en la Ley de Compañías y los presentes

estatutos. TITULO PRIMERO.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Integración y Dignatarios.- La Junta

General de Socios la integran todos los socios de la compañía; o quien haga sus veces. Actuará como secretario el Gerente General. Los socios concurrirán

a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes, sean

estos socios o no de la compañía, debiendo en cada reunión acreditarse la

representación por medio de la comunicación al Gerente General, salvo los

casos en que el representante porte poder legalmente conferido. **ARTICULO**

DECIMO SEXTO.- a) De las sesiones: La Junta General de Socios se

reunirá ordinariamente una vez al año durante el primer trimestre subsiguiente

a la terminación de cada ejercicio económico de la compañía, cuyo cierre se realizará cada treinta y uno de Diciembre y, extraordinariamente, en cualesquiera época en el que fuera convocada; b) Convocatoria.- La convocatoria a Junta General deberá realizarla el Gerente General, por iniciativa propia, a pedido del presidente de la compañía, o del socio que represente por lo menos el diez por ciento del capital social, mediante comunicación personal a cada uno de los socios, de cuya entrega deberá quedar constancia. En la convocatoria se hará constar claramente el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. La convocatoria deberá realizarse con no menos de ocho días de anticipación al día en que tendrá lugar la junta, sin tomar en cuenta el día de la convocatoria ni el día en que tendrá lugar la reunión. En ningún caso podrá tratarse en Junta General otro asunto distinto al señalado en la convocatoria; c) Quórum.- En la primera convocatoria para que la Junta General sea válida, se requerirá la presencia del sesenta por ciento del capital social, cuando menos; en segunda convocatoria, la Junta será válida con el número de socios que concurren; las resoluciones de Junta General serán tomadas en cualquier caso por mayoría que represente más del cincuenta por ciento del capital social excepto cuando la Ley de Compañías o los estatutos exijan porcentajes mayores o unanimidad para tomarlas; d) Derecho de impugnación.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para



Ah. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

todos los socios, pero estos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a los dispuestos en la Ley de Compañías; e) Causas de nulidades.- La falta de convocatoria o al hecho de conocer la Junta General de Socios asuntos no previstos en la convocatoria, acarrea la nulidad de las resoluciones tomadas en ella; y, f) Juntas Universales.- Serán válidas las Juntas Generales Universales, es decir, aquellas que se celebren de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.



ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Del Voto.- Las votaciones en la Junta General de Socios se harán de manera verbal. Los socios tendrán derecho a voto en proporción a su aporte al capital. Para tales efectos, por cada participación social de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto.



ARTICULO DECIMO OCTAVO.- De las actas.- De cada sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los

Reglamentos de Superintendencia de Compañías.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- De los deberes y atribuciones de la Junta General.- Son

atribuciones y deberes de la Junta General: a) Designar Presidente y Gerente General, fijarle sus remuneraciones, removerlos, conocer y aceptar sus renunciaciones, aceptar sus reemplazos; b) Nombrar Gerente y Subgerente de la Compañía en los casos que sea necesario para la administración de un área

determinada del giro social; c) Aprobar la forma de reparto de utilidades, pudiendo fijar porcentajes de retención para constituir las reservas que creyeren convenientes; d) Resolver sobre el aumento y disminución de capital de la sociedad, sobre la disolución y liquidación de la Compañía y sobre la disminución y prórroga del plazo de duración de la misma, todo ello cumpliendo con los requisitos previstos en las secciones once y doce de la Ley de Compañías, en lo que fueren aplicables; e) Conocer y aprobar los balances, inventarios y liquidaciones y cuentas respectivas que presente el Gerente General; f) Autorizar la cesión de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; g) Autorizar la enajenación de inmuebles y muebles de la Compañía, así como la constitución de gravámenes y limitaciones de dominio sobre los mismos; h) Autorizar al Gerente General para la adquisición de bienes muebles e inmuebles en aquellos caso en que como resultado de la operación, la Compañía debe quedar obligada con terceros; i) Autorizar al Gerente General el monto máximo de gastos en que puede incurrir en cada operación. Esta autorización la otorgará el momento en que efectúe el nombramiento; j) Interpretar los presentes estatutos; y, k) Todas las demás atribuciones que el presente Estatuto, la Ley de Compañías y otras aplicables le confieren a los administradores de una Compañía. **TITULO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VIGESIMO:** El Presidente, socio o no



Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

de la Compañía, será designado por la Junta General para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Al término de su período continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Su gestión se iniciará una vez que su nombramiento haya sido inscrito en el Registro Mercantil con la razón de la aceptación del cargo.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir la Junta General de Socios; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación y las actas de sesiones de la Junta General de Socios; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, y lo dispuesto en estos Estatutos; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General, previa autorización de la Junta General, en el gravamen, y enajenación de los bienes inmuebles de la Compañía; e) Reemplazar el Gerente General en caso de ausencia temporal o indefinida de este; y, f) Ejercer las demás atribuciones que le delegue la Junta General y que le corresponda asumir por disposición de los presentes estatutos.

TITULO TERCERO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía estará a cargo del Gerente General.

TITULO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Gerente General, socio o no de la Compañía, será elegido para un período de

dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Tendrá todas las atribuciones que le confieren a los administradores, las leyes de la República del Ecuador y los presentes estatutos, **sin otras limitaciones que las específicamente señaladas en este mismo instrumento.** **ARTICULO**

VIGESIMO CUARTO.- Atribuciones.- Son atribuciones del Gerente

General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la

Compañía; b) Ejercer la administración de la Compañía conforme a sus fines y

objeto social, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos o negocios, sin

más limitaciones que las establecidas en este estatuto; c) Representar a la

Compañía en los conflictos que se presenten con sus trabajadores, a los cuales

deberá contratar, fijar funciones, sueldos y salarios, duración de sus contratos,

y a los mismos, que podrá remover en caso necesario; d) Actuar como

secretario de la Junta General de Socios; e) Suscribir junto con el Presidente

los Certificados de Aportación social y las actas de las sesiones de la Junta

General de Socios; f) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los

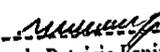
actos en se enajenen o graven los bienes muebles de la Compañía; g) Inscribir

su nombramiento con la razón de aceptación del cargo, en el Registro

Mercantil y cumpliendo con lo previsto en las disposiciones legales

pertinentes; requisito sin el cual no podrá iniciar su gestión administrativa; h)

Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; i)


Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

Llevar los Libros de Actas y de Socios y Participaciones de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías y los presentes estatutos.- k) Convocar a Junta General de Socios cuando lo crea conveniente, cuando lo solicite el Presidente, o, cuando lo soliciten socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital social; l) Presentar oportunamente el balance anual, cuenta de pérdidas y ganancias, propuesta sobre la forma de reparto de utilidades y presupuestos para el nuevo ejercicio económico, así como los proyectos que pueden ejecutarse durante dicho ejercicio, a más tardar sesenta días contados desde la terminación del respectivo ejercicio económico; m) Sin perjuicio de lo estipulado en los literales "g" y "h" del artículo décimo noveno de este Estatuto, intervenir en todos los actos y contratos que sean necesarios, en representación de la Compañía y sin necesidad de autorización de la Junta General de Socios hasta por el valor unitario que señale la Junta General de conformidad con el literal "i" del citado artículo décimo noveno; n) Proceder al cobro por cualquier vía de los valores que le adeuden a la Compañía; y, ñ) Las demás acciones que según el presente Estatuto y las Leyes de la República del Ecuador, sean de competencia de los administradores de Empresas o Compañías y no estén fuera de los límites previstos en este instrumento.

CAPITULO CUARTO.- TITULO UNICO DE LA FISCALIZACION.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Si la Junta General de Socios lo

considera conveniente, designará una comisión de vigilancia formada por tres miembros socios o no de la Compañía, cuya función principal será velar por el cumplimiento, por parte de los administradores y funcionarios de la Compañía, del contrato social y recta administración.



CAPITULO QUINTO.- TITULO UNICO: DE LAS UTILIDADES.- Artículo Vigésimo Sexto.- Las utilidades se distribuirán en proporción a las participaciones que le corresponden a cada socio en el capital social.



CAPITULO SEXTO.- DE LOS BALANCES: ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El balance general de la Compañía será puesto a consideración de la Junta General Ordinaria de Socios en el primer trimestre subsiguiente a la terminación del ejercicio económico, debiendo los pertinentes documentos estar a disposición de todos los socios en el plazo previsto en el literal "1" del artículo vigésimo cuarto del presente estatuto.

CAPITULO SEPTIMO.- TITULO UNICO: DE LAS RESERVAS.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La compañía formará un fondo de reserva legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento nueve de la Ley de Compañías, y todos los que la Junta General resuelva oportunamente.

CAPITULO OCTAVO.- TITULO UNICO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La Junta General de Socios resolverá sobre la disolución y liquidación de la Compañía, incluyendo

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

en estos casos el nombramiento del o de los liquidadores. **CLAUSULA TERCERA.- DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:**

Los constituyentes declaran que el Capital Social con que conforman esta empresa se encuentra integrado y pagado según el siguiente detalle:

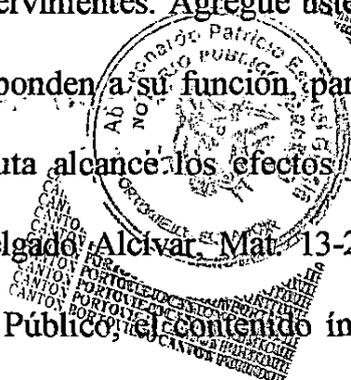


SOCIO	CAPITAL SUCRITO	PAGADO NUMERARIO	TOTAL CAPITAL	NUMERO PARTICIPACION.
MONSERRATE ARCENTALES	900	900	900	900
JIMMY ZAMBRANO	50	50	50	50
JESÚS ZAMBRANO	50	50	50	50
TOTAL	1.000	1.000	1.000	1.000



CUARTA.- Designación de los administradores.- Se designa mediante este acto constitutivo como administradores a la señora Monserrate Doris Georgina Arcentales Alcívar como Presidenta al señor Jesús David Zambrano Vera como Gerente General, por el tiempo que señalan los estatutos, a quienes se autoriza se crucen sendas notas haciendo conocer de su designación y procedan a la legalización de sus nombramientos.- **QUINTA.- DECLARACION JURAMENTADA.-** Los socios constituyentes declaran bajo juramento que el capital social con el que se constituye la compañía se encuentra correctamente integrado y que el mismo, será depositado en una institución bancaria una vez legalizada la constitución de la misma, además

que están de acuerdo con las cláusulas de esta escritura, las que guardan conformidad con las disposiciones legales pertinentes.- **SEXTA.- CUANTIA.-** La cuantía queda determinada por la cifra del capital social con el cual se constituye la empresa.- **SEPTIMA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se agregan como habilitantes la denominación de la empresa y documentos personales de los intervinientes. Agregue usted, señor Notario las formalidades que por ley corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados. Atentamente, f) Ab. María E. Delgado Alcívar, Mat. 13-2016.304 F:A:M. Leída que le fue por mí el Notario Público, el contenido íntegro de este instrumento a los comparecientes en alta y clara voz y de principio a fin quienes por hallarla conforme en todas y cada una de sus partes, se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo, en Unidad de Acto, de lo cual DOY FE.-



Georgina Arcentales A

MONSERRATE DORIS GEORGINA ARCENTALES ALCÍVAR
C.C.1301737936

Jimmy Alexi Zambrano Arcentales

JIMMY ALEXI ZAMBRANO ARCENTALES
C.C.1307782423

Leonardo Patricio Espinel Garcia
Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

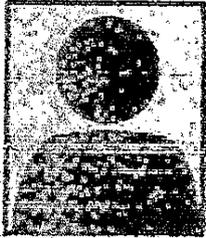
Jesús David Zambrano Vera
JESÚS DAVID ZAMBRANO VERA
C.C.1313020560

Leonardo Patricio Espinel García
AB. LEONARDO PATRICIO ESPINEL GARCÍA

NOTARIA PÚBLICA TERCERO DEL CANTÓN PORTOVIEJO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1301737936

Nombres del ciudadano: ARGENTALES ALCIVAR MONSERRATE DORIS
 GEORGINA

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR MANABI PEDERNALES/PEDERNALES

Fecha de nacimiento: 21 DE ABRIL DE 1949

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: PRIMARIA

Profesión: MODISTA

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Nombres del padre: EXEQUEL ARGENTALES

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: ALEJANDRA ALCIVAR

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 7 DE OCTUBRE DE 2010

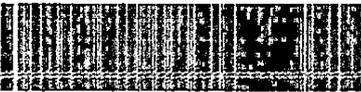
Condición de donante: SI DONANTE POR LEY

Información certificada a la fecha: 27 DE NOVIEMBRE DE 2019

Emisor: LEONARDO PATRICIO ESPINEL GARCIA - MANABI-PORTOVIEJO-NT 3 - MANABI - PORTOVIEJO



N° de certificado: 197-280-39151



197-280-39151

Leonardo Patricio Espinel G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACION Y CENSALIZACION

IDENTIFICACION



CELEBRACION: 231302056-D
 CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES: ZAMBRANO VERA JESUS DAVID
 FECHA DE NACIMIENTO: 1985-05-10
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: SOLTERO

ESTUDIOS: BACHILLERATO
 ESTUDIANTE
 NOMBRES Y SOBRENOMBRES DEL PADRE: ZAMBRANO ZAMBRANO ROQUE PLUTARCO
 NOMBRES Y SOBRENOMBRES DE LA MADRE: VERA ANCETALES LEONORA ANABELLA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: PORTOVIEJO 2013-05-03
 FECHA DE EXPIRACION: 2023-05-03



CENTRO DE VOTACION
 27-NOV-2019

CC02 M 9852-112 231302056-D

ZAMBRANO VERA JESUS DAVID



ESTADO CIVIL: SOLTERO
 SEXO: M
 FECHA DE NACIMIENTO: 1985-05-10
 IDENTIFICACION: 231302056-D

DOY FE: Que esta copia es igual a su original.
 FECHA: 27 NOV. 2019
 Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia
 NOTARIO TERCERO PORTOVIEJO

Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia
 NOTARIO PÚBLICO TERCERO
 Portoviejo - Ecuador



Documento firmado electrónicamente
Linda Vicente Talamo G.
Directora General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

[Handwritten Signature]



N° de certificado: 194-260-39398

Emisor: LEONARDO PATRICIO ESPINEL GARCIA - MANABI-PORTOVILO-NT 3 - MANABI-PORTOVILO

Información certificada a la fecha: 27 DE NOVIEMBRE DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Fecha de expedición: 13 DE JUNIO DE 2013

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: VERA ARCENTALES LEONORA ANNABELLA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres del padre: ZAMBRANO ZAMBRANO ROQUE PLUTARCO

Fecha de matrimonio: No Registra

Cónyuge: No Registra

Estado Civil: SOLTERO

Profesión: ESTUDIANTE

Instrucción: BACHILLERATO

Sexo: HOMBRE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de nacimiento: 10 DE JUNIO DE 1995

Lugar de nacimiento: ECUADOR MANABIS CREBAHIA DE CARAQUEZ

Condición del pediatra: CIUDADANO

Nombres del ciudadano: ZAMBRANO VERA JESUS DAVID

Número único de identificación: 1313020560



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD





DOY FE: Que esta copia es igual a su original.

FECHA: 27 NOV. 2019

Leonardo
Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia
NOTARIO TERCERO PORTOVIEJO

Leonardo
Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1307782423

Nombres del ciudadano: ZAMBRANO ARCENTALES JIMMY ALEXI

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/CHONE/CHONE

Fecha de nacimiento: 15 DE AGOSTO DE 1974

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estatu Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Nombres del padre: ZAMBRANO COLAMARCO JORGE DAVID

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: ARCENTALES ALCIVAR MONCERRATE DORIS

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 19 DE NOVIEMBRE DE 2014

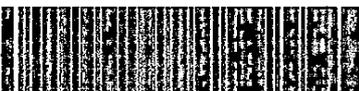
Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 27 DE NOVIEMBRE DE 2019

Emisor: LEONARDO PATRICIO ESPINEL GARCIA - MANABI-PORTOVIEJO-NT 3 - MANABI - PORTOVIEJO



N° de certificado: 193-280-40627



193-280-40627

Ldo. Vicente Tafano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA PORTOVIEJO



FECHA DE RESERVACIÓN: 27/11/2019 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7865545
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1300743026 DELGADO RIVADENEIRA JORGE ANDRES

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.



NOMBRE PROPUESTO: **COMERCIALIZADORA GEVA EXPORT CIA LTDA.**

ACTIVIDAD PRINCIPAL	A0321.03	PRODUCCIÓN DE LARVAS DE BIVALVOS (OSTREAS, MEJILLONES, ETCÉTERA) Y DE OTROS MOLUSCOS, CRIAS DE BOGAVANTE, CRIAS DE CARACOL, CRIAS DE CRUSTÁCEOS (LANGOSTAS Y LANGOSTINOS) Y OTROS ANIMALES ACUÁTICOS EN AGUA DE MAR.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4610.07	INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	C1020.01	PREPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE CAMARÓN Y LANGOSTINOS MEDIANTE EL CONGELADO, ULTRACONGELADO SECADO, AHUMADO, SALADO, SUMERGIDO EN SALMUERA Y ENLATADO, ETCÉTERA.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4610.09	INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE PRODUCTOS DIVERSOS.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 13/01/2020 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARIA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

es igual a su original.
FECHA: 27 NOV. 2019
Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia
NOTARIO PUBLICO TERCERO PORTOVIEJO

Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

27/11/2019 10.48



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDERNALES

Calle Velasco Ibarra y Maximino Puertas

Certificado de razón de Inscripción de Repertorio:2019-183



0 EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDERNALES, conforme a la
1 solicitud del servicio Inscripciones - Mercantil con número: 2019- 183
2 certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):
3 1.- Con fecha Diecinueve de Diciembre de Dos Mil Diecinueve queda inscrito el
4 acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 5
5 de fojas 2120 a 2136 con el número de inscripción 183 celebrado entre:
6 ([COMERCIALIZADORA GEVA EXPORT CIA. LTDA. en calidad de RAZÓN SOCIAL],
7 [ARCENTALES ALCIVAR MONSERRATE DORIS GEORGINA con estado civil Divorciado en
8 calidad de SOCIOS FUNDADORES], [ZAMBRANO ARCENTALES JIMMY ALEXI con estado
9 civil Divorciado en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [ZAMBRANO VERA JESUS DAVID
10 con estado civil Soltero en calidad de SOCIOS FUNDADORES]).
11 .

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

PEDERNALES 19 de diciembre de 2019

Impreso a las: 17:05:06

Elaborado por: emero2019

Factura:001-001-00000054853

ELABORADO Y REVISADO POR:
MERO ESPINOZA EULOGIO AMADO
EMERO2019

FIRMA



Ab. Mg. Geovanny Alcivar Zambrano Alcivar

Firma del Registrador.

Por lo tanto sírvase indicarnos el número de la Ficha Registral arriba señalado cuando solicite un Certificado o una nueva Inscripción.